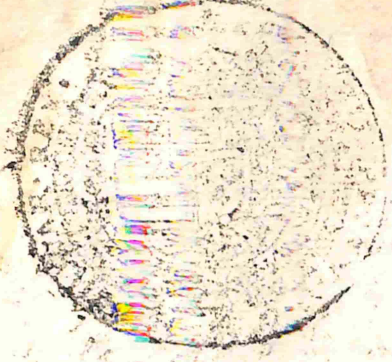


Año 1722

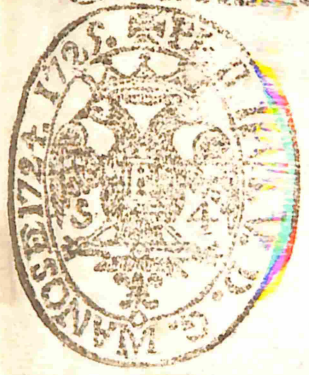
Auto de fecho
Auto Criminal, Contra Laxano de Laxa
por un Cavallo que se halla en su poder del P. B. V. n. de la
Guerra; Laxo Laxano dice haver sido comprado Joseph
de Balderrama hermano de esta Villa

Laxo Laxano
F. M. D. Determinada

SELLO VARTO, VNOVAR-
TILLO, AND DEMIL. SE TEECI-
ENTOS Y VEINTEY QVATRO.



VNOVARTILLO



Don Juan de Ayra Marquez de el
Castillo de Ayra Alcalde mayor y
de la Santa hermandad y su
Majestad de la Villa de Aguas ca-
biendes y su jurisdiccion. que fuo
como Jueve y es la con herijos de
asistencia por su ensia de Coa-
vane. No ha en lo publico no
en el termino de la ley =

Figo que si quere quer tan Beyn de y do de Enexo
de se venen toby heri ta año. ha mandome en este
Al de los heri en to seme dio no hia por don Juan
Joseph Cas ha ena Verino de este Al que la tenia
de haver axovado un mozo como otro sino mere
de el lizeniado don fulas Cuevas Calades cura
de san Tome, a quien quitaron si ha Cuopeta. Le
puelas Verh do y los Casallas, cuyo nombre es
Y ave que uno de ellos Casallas rauno Jde el lizen
de el mar sen: para en poder de lasano de
lara Verino de la Jurisdiccion en el puer to
de cho de Agua de el fepe ta se, cuyo lude ro
toy de desia de Coa y fama publica sea de mal
vivia y la don y que por tal, se lo llevaron proco
a don Mique l. Cede que provincial de la ca
ta hermandad de este raey no todo lo qua l
toy de desia y no save o ha. Casa con Indol bide on
Volad, que esta es la Verdad. Y da la no hia
para que pueda sea axov hido el cavallo a su
dueno de quier hene Encargo, y lo pamo con mi
yo, Me hido de su lizenia =

Quo de
No hia y la
vea de
proiero =



Don Joseph de las Morenas

En el mes de Mayo año de 1733

En el mes de Mayo año de 1733

Mandamiento
Jo. a Don In^o
Dres Serano

La no hia antecedente dada por Don Juan
Joseph de Castorena. Mando que Don Andres
Serano mi Teniente. Que se alho el por
del pasado de el dho de Noua de el fepe la
Ven el prendo la persona de Laxaro Laxo
Embarga su Venes hallendo si hubiere en
he ellos el ase feudo Cavallo para la ave
procuracion de el caso. Y aviendo de el dho
Dasi mismo se persigue o haga Inquisicion de
la Vida y Constonores de dho Laxaro de su
quiere diendo el tomar la sedecacion
Lo provey, mande Y hime con los dho
asistencia

Al Marq. del castillo de Segura

Jo. Onacio del Rio Macinca

Manifestacion
de Vienes

En el R^o de los Mientos en Beynte y tres años
El mes de Jeneiro de mill setecientos y seis
años. Mi teniente dho Marques de el Castillo de
y Alcalde Mayor Comparesio Don Andres
Serano, quien hizo, que en cumplimiento de lo
por mi mandado. fue a el que to nombrado el
dho de Noua de el fepe la te en donde apre
dion como por mi se le mando a Laxaro de
Laxo. Y aviendo en ha do a ase conores su
casa, hallo en ella, en una Casa que mando
abise. Una pieza de chita ordinaria, Una
manete lino de graso Encarnado Vieja con
enca des de plata, Una silla Baguea de
haida un pino ordinario, un Cavallo cauro
de el hierro que esta figurado en la ante
reden se fora, todo lo qual mandava y mande
se deposite en Don Andres de Barre da Ven
no de el dho R^o a quien se en hique n dho
Vienes. La ellos se ponga a resio en el
Mitos. Dasi lo provey, mande Y hime
con los señores de asi tenia con gar

enes. Huébo como Puer aires y por por
 la iraciones. Atar -
 del castro de Agua. Andres van Serrano
 Judo de Dñ Bernat
 Judo de Dñ Bernat
 Judo de Dñ Bernat

Deposito = En el día de mes año, yo el Sr. Don Juan de
 comparecer ante mí a Don Juan de la Cruz de
 quien el tanto presente me refirió que el Sr. Dñ
 sedente Huébo, le hegué los bienes que en el
 se expresan; que en Bixi se dava por la forma de
 de ellos. Y los vendía en su para cada uno quando
 quise le pidan. Yo fíamo con migo, y fíamo de
 Misfencia -
 del castro de Agua. Judo de Dñ Bernat
 Judo de Dñ Bernat
 Judo de Dñ Bernat

En el día de los Nuevos en Reyno y siete días de el mes
 de febrero de mill setecientos y treinta años yo el Sr.
 Diego de Aguirre de los Montes, y teniente en el
 por el General don Juan de Ayra, Marqués de el
 Castillo de Ayra, alcaide mayor, y de la Santa her
 mandad por su Magestad de la Villa de Ayra con
 vientes y su jurisdicción, para la posesión de es
 ta causa y materia de ella. me comparecer ante mí
 o Salvador Garza, español vecino de la jurisdic
 ción de el permillo, y asiendo en el día de el
 viente de el Sr. don Juan Guerra, en el ejercicio de
 Oaquezo, a quien estando presente asiendo su asien
 to que hizo por su tío Señor, la Señal de la san
 ta Cruz, socio cargo, prometo no dar Ciudad en lo
 que la supiere. Y si se preguntado viendolo. Bixo
 no conose a el hombre que el señor teniente ha
 lo preso de el ofo de Ayra de los Medinas, y otolo
 que sabe es que el Cavallo que ha de el Sr. teni
 ente de el Sr. ferido para se ordenar amo el expe
 rado Sr. que el mo hvo que bene para hallar se
 en este Sr. es el haver venido en busca de el Sr. Ca
 vallo, por mandado de el Sr. que el Sr. Cavallo en
 compañía de el Sr. Colorado, solo quisieron a Juan
 Gomez entre la Blanca y San Lome, sendo el Sr.
 ferido para la Veta en la ciudad de un Sr.

SELO QUARTO, VN QVARTO.
SELO ANO DE MIL SETECIENTOS
Y TRECE Y VEINTE Y VATRO.

UNO QUARTILLO

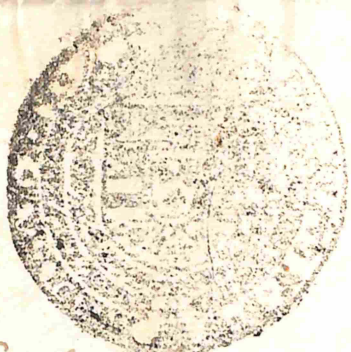


Yo el que Embraua a hacer su amo para que
Quisiera a una hermana de la que sabe
En dho para se de la blanca de la laceron
rombes a el me ferido Gomez que esto leg
faron dho Cavaio xunio que estaba en el oto
Hua un colorado, un d'ca bus, una mta de agua
tada por las orillas, un pino, un capote de paño
armador de calamaro, unos calones de paño fino
cotafado de anneridos con par. a unas botas coloa
degamua, vanda da conieda y un par de Apuelas de
taol medianas; fuele preguntado que si el dho
le li do a el fe. No qu'ene eran los cinco hom
lo havian sacado; Dixo que lo mas que en aque
Entonces expuso fue que de los cinco solo conoio
mutato el que era gordo, agaton, Caspicada de
ruelas y no las tenia que fue la verdad, lo que
ve en cargo de el Maam en to que fecho tiene
Bendo la ley da, Oram declarasion, Dixo no tiene que
da ni qu'ida, que lo mismo que tiene dicho dize tem
que se fuele preguntado por lo que en ellos se fama
hipica; declaro desde edad de Beute y ocho años, y no
vea fama, ni el dho. con los fechos de su
fama

Mas desponia
de los montes de

El Jefe de D. D. Bernal
El Honorable de Luis Mac...

En dho dho dia mes y año dho y dho. Haviendo
vinto las diligencias ante fe de den fe, de las que se pean
en el Cavaio xunio que en el dho se emunio, sea fe
non a el B. en Lucas Guerra. Cada de dho xunio
re, y fenez dho Cavaio el mismo que es dho; sea man
I mando, que el me ferido Cavaio se le en dho
En Juan Joseph Cartaxena Venio se le en dho
para que el dho lo xemita de esta dho dho
lanado xunio. En estos dho, para que en todo



Un real.

SELLO TERCERO
REAL, AÑO DE MIL
TRECIENTOS Y VEINTI
NUEVE.

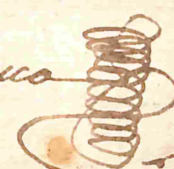
3

Consejo. Yo por este mi Real cédula lo proveyo, mandando que se cumpla con los señores de mi acaudalamiento.

Después de esta
a los montes...

Juan de Dios Bernal

Juan de Dios Machuca

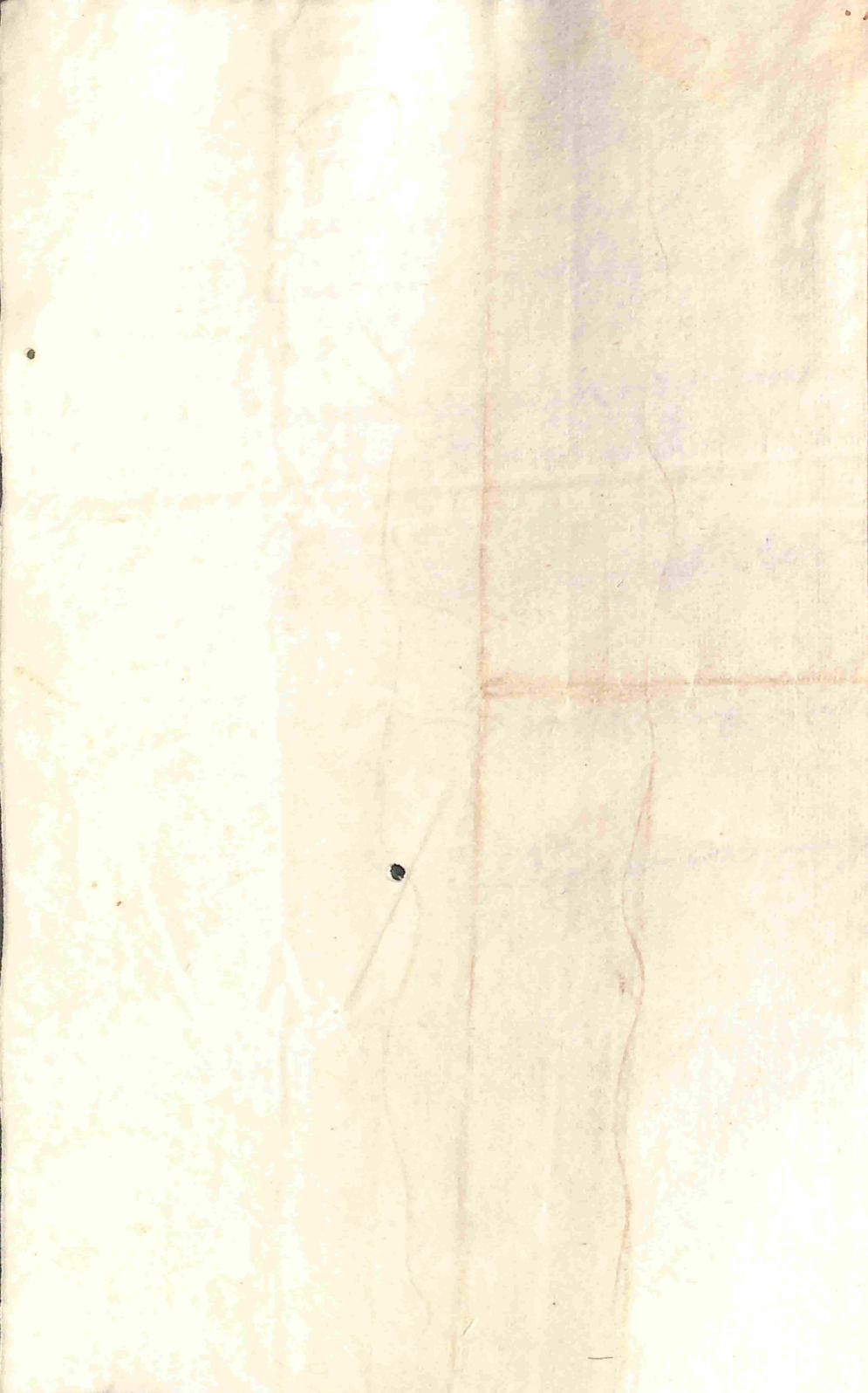


Yo Juan Joseph de Castorena, Cerino de esta su
jurisdicción, guerra y servicio de el señor don Diego de Espinosa
de los Montanos, presente de este Real de las Indias por
un Cavallo rucio el mismo que se halla en poder de la
casa de Lara, al mismo Cerino de esta jurisdicción
en el obispo de Huelva de la Medinilla, y que se con viene
en las diligencias que se han de hacer, el que se men en
go a mi pedimento para que me sea hecho a el B. de Juan
Guerra Malader, cada de San corne, y para que en lo
de tiempo con se haviendome en Regado, lo qual que
se me ha de hacer en el Real de las Indias en Breve de siete
dias de el mes de febrero de mill seiscientos, y seis
ta años, Yo firmo.

Juan de Dios + Juan de Dios Castorena

Conuenas aprehendido anoche
a Un raso nombrado Sara quien bi
oia En el o de agua que llaman
de los Medinas Por Indios de paraca
En bodca Un Cavallo que dias
Pasados ruitaron R. B. D. Lucas
Guerra Valades, Cura de San Com
El propio que se ha hallado en du
bodeca, y Dize que del o de dore h
de Balderrama Ver^{no} de esa Villa
Por otro Cavallo Mro, y sea que el
creyó que aquel y este sean uno
dos, en virtud de esta carta han
de la Parecia ante si a Balderr
que averiguara la Verdad, y si
o no como este dice, ora Parecia

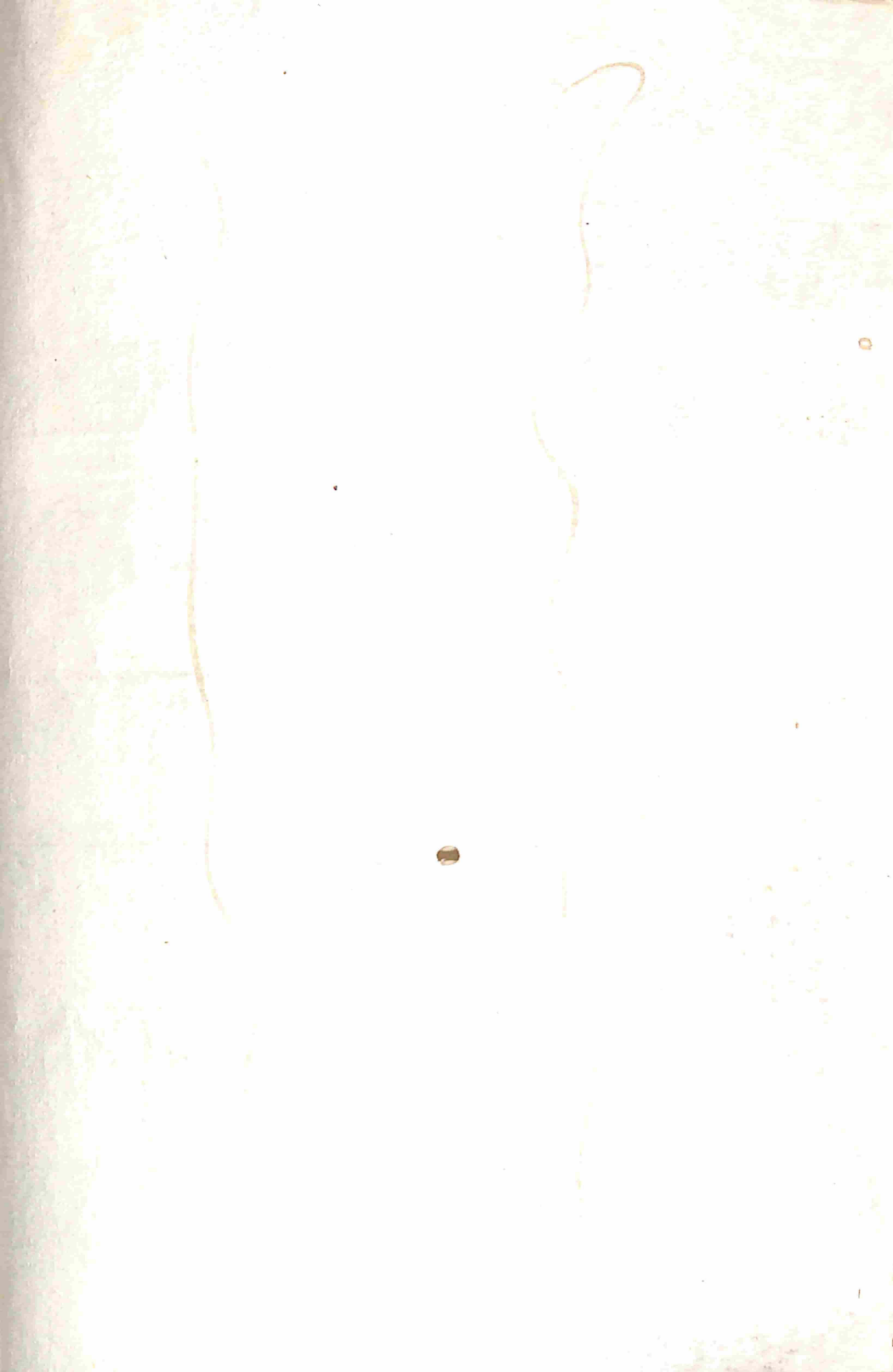
Hauenáo aprehendido anoche
 á Enrico nombrado Sara quien bi
 vía En el oyo de agua que llaman
 de los Medinas Por Indios de parax
 En Saboder Un Cavallo que Diaz
 Pasados hurtaron Al B^o D^o Lucas
 Guerra Valades, Cura de San Cosme
 el propio que se ha hallado en su
 poder, y dice que se lo dio Joseph
 de Balderrama Ver^{no} de esa Villa
 Por otro Cavallo Moro, y por que es
 creyble que aquel Teste Sean Vata
 dos, En Virtud de esta Carta para
 Qm^d Parezca ante sí a Balderra
 ma, averiguara la Verdad, y si fu
 ere Como este dice, así Parezca el



Cavallero Moro y asegurara en la
Calle del alho Balderrama, quien
dizen vive en la ultima Casa de
Calle que de las Casas va a el
Caliente amano y quierda que tien
alli una serca de Magelles, y se le
aran las preguntas convenientes en to
do que combenga a la Buena adm
tracion de justicia, Nro. R. y C.
a. de los Reinos y eneros 23 de Mayo de

En el dho. su segor, Servidor

Alvaro de Castiella





II

En quarto.

SILLOOYARTO, Y NOV AR-
VALLO, AÑO DE MIL SE-
TIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

En la Villa de Aguas Calientes a diez y cuatro dias
del mes de Mayo de mil Setecientos y nueve años, Juan
Valerian Pina el Gral. de esta Villa y su Jurisdic. En bre-
vedad de causa my suya de V. n. Andres Fran. Serrano
Jdel S. Maag. ces. Castillo de Hysa, m. Al. m.
hize parecer ante mi a Joseph de Balderrama
Vecino de esta Villa a quien he oido juram. to que
hizo por Dios nro S. y Glor. na. de la S. cur-
ta
En deuida forma en cuyo cargo ofrecio que dia
Verdad en quanto labujere y se sepuguna a se
Tien dolo por el ofensor de esta Causa, que man-
do se acomude a estas Diligenz. V. n. que el ca-
uallo que se contiene en la citada Causa Vicio,
el que responde solo dio en cantata che a Sara
de la Vega Vecino de esta Jurisdic. En el d. o de Agua
de los Medinas por un cavallo nro; y el redigo
ad quixo dho Cavallo de dos Hombr. pad. ap. no.
que llegaron ahu cada una muros de esta Villa
quien es solo un dia, y no conojo quien este
van, y por fin solo se faron por cansado, y es
prado, y por fin dho de clara solo dio al

[Handwritten signature or flourish]

do Juan de Laxa en el estado can-
ta la oba, y que esto fue por q^{to} de las ho⁸
y que esto es lo que saue, laurdad celo
que faze en cargo cel juram^{to} que esto
tiene en q. oren de ley da esta suce-
chara. En esta seafirma y ratifico el
claro sexa edad de cinquenta y dos años
gras no le ocan, no fuma por q. Dijo no a
ver firmelo yo con los testigos cumi ayo
venj. ce que doy fee

Juan Valentin Pena
Ante de Parcos

Joseph de la Cruz

Para Villa de Aguas Calientes. En veynueguro
de Hen. ce mill setecientos y tres y nra años, yo
D. Juan Valentin Pena Juer de Dtos. Autos, Ju-
rifico doy fee, y verdad deo testimonio en
quanto por vno puedo y deuo, y no en mal,
como en Cavallo Moro, que sale alto, y quito
a Joseph de Paldegrama Jern de esta
Villa, y preso en tacar cel ce ella, asta ra
el Dobra, y dho Cavallo mande Depositar
y tiene el Hieto q. Sepex cue al mayer
Dtos autos mandava y mande
Se xer miran al S. Marq^o del castillo



A Myosa al Pr. de los Indios,
en su lugar de. adtro Pr. Zarilopro
rey, mande. p. me autuando con
dho es, yonnes tigo de adtro. ay. ay. ay
fed =

Juan Valentin de la Peña D. Joseph Calderon

Joseph Feix

En el P. de los Indios en veinte y ocho dia
de el mes de febrero de mill e setenta y tres
años Yo D. Grego de Espinosa de los Mor
feros Jefe de la Real Audiencia de las Indias
de la Peña, Jefe de la Real Audiencia de la Villa de
Yaguas calien. En su Real Cedula la que es de
de la fecha se me ase mi heron Luis Cita de via
mandada y mandado se hum. a. ben. a. la per. mi. equo
da con la persona de Laxaro de Laxa. Y por
lo que tubo asi lo provey. mande y p. me con
ser. se. no. de. mi. asi. heron.

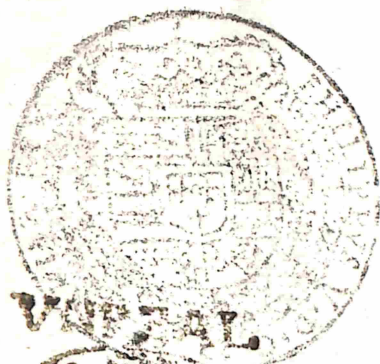
D. Diego de Espinosa
de los montes

D. Pedro Bernal

Yago del Vaxo Natchuca

En el P. de los Indios en quatro dias de el
mes de febrero de mill e setenta y tres
años Yo D. Grego de Espinosa Jefe de la
Real Audiencia de las Indias de la Villa de
Yaguas calien. En la Caxel publica sobre haver
se hallado en su poder un cavallo arabis
de heron de a el P. de Lucas Guerao Vala
re, y mismo que en un ano o que heron que

SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y UNO, Y VEINTE
Y DOS.



La presente es un libelo en los y hein
años de mil setecientos y veinti
y uno, por don Diego de Espinosa de
don Juan Perez, Premier de la Corte de
poderes de don Joseph Rodriguez de
don Joseph de esta Corte de quien hoy
se conoce, y fizo que por la parte de
doña Ana de la Cruz y de don Juan de
Lara quien se hallava preso en la Carcel puy
de esta Corte de esta Corte de quien de oficio
se ha quitado la causa sobre
sease hallado en un poder un caballo cau
no por ende se le a el Sr. Juan Guzman Sal
del e proprio que en un error que, fazon a un mo
do de esta Corte de la suposicion de que caso que
cuando un hombre comete delito contra el que
fendido Lavara de Lara el otorgante lo retirava a
su casa a esta parte en una casa, y por ende
de este punto. Lo hallando lo supo Lara en
qualquier otro pena, en que el dicho Sr. Lara
son en este conde nada, y para la seguridad
de lo que se ha de obligar persona y bienes de
vidas y por su casa, y de poder a todos los suer
y de las cosas de su Magestad para que de lo se
compe lan y apere mien por todo arigo de esta
y como si fuesen por causa sua propia que no
no sea de obligo, haciendo de reporto a pero
sui proprio En esta razon avlo otorgo y no ha
no por no saber, hize lo que me dio con
de los de mi am, enia con quien el fuesen co
mo se ve en el por son suencia de el
Censura no publico de esta Jurisdiccion no
poderlo Sr. en el termino de el dia, y en
de los de la Corte de don Antonio Navar
cuando los de don Joseph de

